



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01011-
2014-0-3001-JP-FC-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA SUR – LIMA, 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLITICA**

AUTORA

CARDENAS TIRADO, JANETH

ORCID: 0000-0003-3266-3098

ASESORA:

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

CARDENAS TIRADO, JANETH

ORCID: 0000-0003-3266-3098

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Lima, Perú

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: x0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYÓN
PRESIDENTE

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
MIEMBRO

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
MIEMBRO

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por haberme dado la vida, por acompañarme en los momentos difíciles donde me brinda toda la fortaleza para poder seguir adelante y Así lograr con mis metas trazadas.

A la ULADECH católica:

Por brindarme los conocimientos necesarios para poder terminar mi profesión, así poder convertirme en un profesional eficiente con cualidades diferentes.

Cárdenas Tirado Janeth

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a mis Padres que me apoyaron en todo momento cuando más los necesite y porque me dieron una buena educación, razón por la cual estoy cumpliendo una de mis metas.

Cárdenas Tirado Janeth

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos, en el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, tramitado en el Segundo Juzgado de Familia de Villa María del Triunfo, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Sur. 2019?, el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación: Los resultados revelaron que Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, mientras que respecto a los operadores jurídicos parcialmente, juez competente, existe congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas. De manera que en la primera sentencia se declara fundada a favor del demandado por la cual la demandada presenta su apelación y la sala vuelve a declarar fundada la resolución de primera sentencia.

Palabras clave: caracterización, alimentos, proceso

ABSTRACT

The investigation had as problem: What are the characteristics of the judicial process on food, in the file N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, processed in the Second Family Court of Villa María del Triunfo, belonging to the Judicial District of South Lima. 2019? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool an observation guide: The results revealed that the deadlines are met by the parties, while with respect to legal operators, competent judge, there is congruence of the evidence used to resolve the points at issue and the claims raised. So that in the first sentence is declared founded in favor of the defendant by which the defendant submits his appeal and the court again declares the decision of the first judgment to be well founded.

Keywords: characterization, food, process

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Indice general.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas de la investigación	10
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	10
2.2.1.1. Acción.....	10
2.2.1.2. La Competencia	11
2.2.1.3 La pretensión.....	13
2.2.1.3.1. Concepto	13
2.2.1.3.2. Elementos.....	13
2.2.1.3.3. Pretensión planteada en el proceso examinado	14
2.2.1.4. Los puntos controvertidos	14
2.2.1.4.1. Concepto	14
2.2.1.5. El proceso civil.....	15
2.2.1.6. El proceso único.....	20
2.2.1.7. La audiencia única	21
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	21
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda	23
2.2.1.10. La prueba.....	24
2.2.1.11. La sentencia.....	27
2.2.1.11.1. Concepto	27
2.2.1.11.2. La estructura de la sentencia	28
2.2.1.11.2.1. La parte expositiva	29
2.2.1.11.2.2. La parte considerativa	29

2.2.1.11.2.3. La parte resolutive.....	29
2.2.1.12. El principio de motivación.....	29
2.2.1.12.1. Concepto	29
2.2.1.13. El principio de congruencia	29
2.2.1.13.1. Concepto	29
2.2.1.14. Medios impugnatorios.....	30
2.2.1.14.1. Concepto	30
2.2.1.14.2. Objeto de la impugnación	30
2.2.1.14.3. Finalidad	30
2.2.1.14.4. Efectos de los medios impugnatorios.....	31
2.2.1.14.5. Clases de medios impugnatorios	31
2.2.1.14.5.1. La reposición.....	31
2.2.1.14.5.2. La apelación	31
2.2.1.14.5.3. La casación.....	32
2.2.1.14.5.4. La Queja	32
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	32
2.2.2.1. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho	32
2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	32
2.2.2.3. Los alimentos	33
2.2.2.4. Características del derecho de los alimentos.....	33
2.2.2.5. Criterios para fijar alimentos	34
2.2.2.6. El Principio del interés superior del niño.....	34
2.2.2.7. Clases de alimentos.....	35
2.2.2.8. Regulación jurídica de los alimentos	35
2.2.2.9. La exoneración de alimentos	35
2.2.2.10. Los alimentos en los hijos mayores de edad.....	36
2.3. Marco conceptual.....	36
III. Hipotesis	38
IV. METODOLOGÍA.....	40
4.1. Tipo y nivel de la investigación	40
4.2. Diseño de la investigación	41
4.3. Unidad de análisis	41
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	43

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	43
4.7. Matriz de consistencia lógica	44
4.8. Principios éticos	46
V. RESULTADOS	47
5.1. Resultados	47
5.2. Análisis de resultados.....	49
VI. CONCLUSIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
ANEXOS.....	57
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	57
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: Guia de observación	71
Anexo 3 Declaración de compromiso ético	72

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1.....	47
Cuadro N° 2.....	47
Cuadro N° 3.....	48
Cuadro N° 4.....	48
Cuadro N° 5.....	49
Cuadro N° 6.....	49

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación estará referido a la caracterización del proceso judicial sobre, una demanda de alimentos, expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado, Villa María del Triunfo, perteneciente al distrito judicial de Lima.

Cuando se tiene una demanda de pensión alimentaria estamos hablando de un caso muy común en nuestra sociedad y que en la actualidad es uno de los casos con mayor carga procesal, es por eso que es un tema muy importante porque tiene que ver con los alimentos, aspecto que hoy en día ya no solo es un tema de índole civil si no también penal, cuya consecuencia de aquellas personas que no cumplen con una pensión alimentaria y después de haber realizado la liquidación correspondiente, dicho caso pasa a una Fiscalía penal quien solicita al juzgado una denuncia por omisión a la asistencia familiar, lo que se concluye que al no ser cancelada esta liquidación esto acarrea una prisión efectiva.

En lo que respecta a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, las investigaciones individuales son parte de una línea de investigación. Es por eso que éste proyecto se aleja de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Por ello que se tiene el presente expediente elegido para realizar el presente estudio, que es un proceso judicial de tipo civil, el número asignado es N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, y corresponde al archivo del Segundo Juzgado de Paz Letrado, Villa María del Triunfo, perteneciente al distrito judicial de Lima, Perú.

En el contexto internacional:

En México, considera Caballero y Concha (2015- pg. 68), que las evaluaciones sobre la calidad de las sentencias registran poco avance, siendo de aplicación para la evaluación de sentencias el mecanismo tradicional que consiste en comparar el

número de resoluciones de segunda instancia que confirman las sentencias de un juez determinado, con el número de sentencias que son modificadas, encontrándose en este mecanismo múltiples defectos para la evaluación de la calidad de resoluciones jurisdiccionales.

En Ecuador, según Aguirre Guzmán, V. (2014-pg 142). Para llegar a la transformación de la justicia también demanda contar con herramientas normativas adecuadas, que instrumenten estos anhelos; con edificaciones funcionales, que asimismo sean accesibles a las personas. Es preciso, además, una buena coordinación entre todas las instituciones, órganos y personas que conforman el sector justicia y una carrera judicial que garantice que solo las personas más idóneas, competentes y comprometidas tengan a su cargo la delicada tarea de dirimir conflictos de relevancia jurídica.

En Colombia la administración de justicia está organizada con un sistema pluralista, de inspiración francesa, que se traduce en la existencia de una jurisdicción administrativa diferente e independiente de la jurisdicción común. La Constitución colombiana consagra de una jurisdicción constitucional y de jurisdicciones especiales Como la de los pueblos indígenas y la de los jueces de Paz (Rodríguez, L. s/f).

En Bolivia se debe considerar que existe la crisis en la administración de justicia, y el problema es en el Estado en su forma estructural y adolece de muchas fallas, entre las más importantes es que los procesos son muy lentos y que no es completamente gratuita, se dice que el problema no está en eliminar los timbres de ley, sino que se debe ejercer un control estricto en la administración de justicia, porque es a ese nivel donde encuentra su falla el principio de gratuidad, toda vez que estos funcionarios son susceptibles de ingresar en la corrupción. (Castro, E. 2015-pg. 112).

En Uruguay la administración de justicia es la independencia que tienen los jueces para el funcionamiento de la justicia, el estado brinda la garantía a la población, y

es el que aprueba el presupuesto judicial y quien juzga, en un juicio político a los magistrados superiores (ministros de la suprema corte), así como a los demos órganos electivos y, también, puede solicitar informes con fines políticos quedando excluida la actividad jurisdiccional, en dicho País se respeta la autonomía del Poder Judicial sin intromisión, y existe como Principio Constitucional, el de la justicia gratuita para los declarados pobres con arreglo a ley (Véscovi, s7f. 224-228).

En relación al Perú:

Por tanto, para Ruiz García (2016-pg 93) define que la problemática es analizar la calidad de la sentencia respecto a alimentos en el artículo 472 del Código Civil que engloba un derecho fundamental lo cual vela la prioridad del menor en un concepto de alimentos y necesidad del alimentista en el plano educativo, salud, vivienda y recreación del niño y las que deben ser asumidas por el demandado en función de la necesidad del alimentista y del menor.

Siguiendo con el tema en síntesis de una página de sitio web que (Radio Programas del Perú Televisión RRP 2017) menciona sobre la Nueva ley que reconoce la labor doméstica como aporte a la pensión de alimentos El padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa. Así lo establece la Ley N° 30550, que fue publicada este miércoles en el diario oficial El Peruano. La norma exige a los jueces considerar, según el caso concreto, la labor doméstica no remunerada como un aporte económico. De esta manera, se modifica el artículo 481 del Código Civil, que establece los criterios para fijar alimentos.

Osterwalder & Pigneur (2009-pg 45). Estos autores consideran que la administración de justicia a nivel general permite al usuario tener en cuenta dos aspectos fundamentales: primero una seguridad jurídica y segundo una justicia rápida. Por ende que debe existir una diversidad de aspectos que se tienen que tener en cuenta para aplicarlos; así mismo, en los casos penales: donde la Policía participa de manera adecuada en la conducción del lugar del crimen y en lo referente a la custodia del presunto autor de un delito; que fiscalía participe de forma responsable

y por consiguiente hacer una investigación objetiva de los hechos; que el Poder Judicial lleve un proceso dentro del tiempo establecido conforme manda la ley; que los defensores de oficio hagan su respectivo trabajo y este sea eficiente; y, por último, que exista una satisfacción entre las partes en conflicto donde cada uno de ellos sean consiente que se actuó con eficacia.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “La Administración de Justicia en el Perú” (ULADECH, 2019).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado, Villa María del Triunfo, perteneciente al distrito judicial de Lima, Perú; comprende un proceso sobre Alimentos; en donde se observó que en la sentencia de primera instancia se declara fundada la demanda. Por su parte el sentenciado impugnó la sentencia de primera instancia; cuya decisión fue confirmar la sentencia apelada. Es un proceso que concluyó luego de un año y dos meses y dos días, contados desde el día que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda instancia.”

En este orden de ideas se tiene el siguiente enunciado del problema:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Alimentos, en el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, Segundo Juzgado de Paz Letrado, Villa María del Triunfo, perteneciente al distrito judicial de Lima, Lima. 2019?

Para resolver el interrogante de investigación se planteó un objetivo general:

Determinar las características del proceso judicial sobre Alimentos, en el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, Segundo Juzgado de Paz Letrado, Villa María del Triunfo, perteneciente al distrito judicial de Lima - Lima. 2019.

Para adquirir el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
2. Determinar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en la etapa probatoria.
3. Determinar si los hechos sobre alimentos expuestos en la etapa postulatoria son idóneos para la sustentación de la causal invocada.
4. Determinar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecido.
5. Determinar el cumplimiento de los plazos según las etapas del proceso judicial en estudio.
6. Determinar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.

Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica porque permitirá analizar y extraer características principales y secundarias que contiene un expediente y así permitirá dar aportes a la comunidad estudiantil que de alguna manera verán en este trabajo una ayuda para resolver problemas de índoles civil, específicamente de alimentos con el fin de dar pautas a futuras investigaciones dentro del ámbito del derecho.

Así mismo este trabajo será para ayudar a los estudiantes a incentivar el aspecto investigativo con proyecciones a la mejora de las sentencias judiciales desde el punto de vista objetivo y analítico.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

Maldonado Gómez (2014), regular Taxativamente la Obligación Alimentaria. Tesis obtener título Profesional, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo – Perú sus conclusiones fueron : a) En Persia consistía que el sistema del patriarcado de las familias donde se prevalecía el dominio total de los varones sobre las mujeres, siendo muy continua el régimen familiar en donde el varón tiene la sostenibilidad de la unión de hecho. Los patriarcas se esforzaban en dar a sus hijos varones educación física corporal y espiritual, para que estén en mejores condiciones para ejercerlos como caudillos. b) También en la India la obligación alimentaría era a través que imploraban a través de la política de la religión y sus creencias para que les envié un heredero a sus tierras benditas. c) Asimismo, en Grecia tenía el padre el deber de alimentar, sostener y educar a la familia, responsabilidad que estaba penada por las leyes; los herederos, hijos o sucesores tenían obligación equivalente de dar alimentos a su antepasado, precursor a la mayor familia o su abuelo en reconocimiento de un derecho, y su obligación sólo terminaba cuando el hijo no había tenido una educación apropiada, cuando el padre impulsaba su trata de prostitución. d) En el Derecho Romano, la responsabilidad de solventar alimentos a los hijos y nietos no se halla hasta el periodo imperial externamente del sistema jurídico típico e internamente excepcional de los representantes. En un inicio, solo encontraba entre los individuos de la casa que imponían la patria potestad, pero ya a finales de siglo se asignó el derecho de alimentos a los descendientes independientes y la compensación, a los ascendientes respecto al derecho de alimentos.

En Ecuador, D. Gavilanes, (2017-pg 460) “Pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación”. Tesis para optar el título de magister en derecho civil y procesal civil en la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador. En autor en sus conclusiones determina que el proceso de alimentos es el más común en su país dentro del derecho de familia, asimismo considera que debería apoyársele más a los niños en cuanto a su

pensión de alimentos y aplicar todas sus normas constituciones a fin de que no se le vea vulnerado en sus derechos

Así mismo se tiene que en Ecuador; C. Recalde, (2017-pg 644) “dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano” para lograr el grado de magister en la universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, sus conclusiones manifiesta que por la ausencia de abogado o por no ser necesario abogados para este tipo de proceso, no se puede presentar pruebas idóneas ya que los justiciables como carecen de conocimientos jurídicos no pueden hacer valer sus derechos ante los entes jurisdiccionales, asimismo en sus conclusiones dice que es un acierto que haya una tabla de pensiones ya que esto ayuda a definir el cálculo de las pensiones fijadas en una posterior sentencia. Que existe una simplificación el nuevo juicio por alimentos, pues se ha simplificado el proceso y se cumple la celeridad procesal igual que la economía procesal aun cuando no se puede decir que este proceso marche de manera correcta

A. Carmona, (2017-pg. 137) en Costa Rica “Obligación alimentaria: estudio jurídico social en la pensión alimentaria provisional. Para optar el grado de Licenciado en derecho en la Universidad de Costa de Costa Rica. Este concluye que el proceso alimentario es un proceso especial dentro de los proceso familiares, el cual tiene su regulación propia en una ley especial , que a la vez está informado por principios procesales particulares, los cuales tiene como principal objetivo hacer más simple y expedito el proceso alimentario ; entre estos se encuentran: gratuidad, oralidad celeridad, oficiosidad, verdad real , sencillez, informalidad, sumariedad, principio pro alimento, directriz en la responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de la familia, principio de preclusión relativa y flexible, principio de admisión de acuerdo de parte, principio de equilibrio razonable en la aplicación de la medidas coactivas, principio del deber de partes de pronunciarse con la verdad y sin omisión sobre sus bienes e ingresos.

A nivel nacional

En el Perú; García M, y Velásquez M (2015. Pg 273) “El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho” tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Perú. Esta tesis tuvo las siguientes conclusiones según su autor: La vida humana debe ser protegida desde que biológicamente existe. El Código Civil peruano en su artículo primero declara que la vida humana comienza con la concepción, es así que desde este momento tiene que ser protegida, pero no solo la norma reconoce que el concebido es sujeto de derecho, sino que adicionalmente dice que tal condición solo le corresponde “para todo cuanto le favorece”, colocando al concebido como sujeto de derecho privilegiado, titular de ciertos derechos fundamentales derechos: como el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a los alimentos los cuales se les asigna tan solo el hecho de ser persona, es por esta razón que el concebido poder tener derecho a los alimentos

Para Higa (2015, pg. 213), en Perú presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”, al concluir el estudio formuló conclusiones entre ellos tenemos los siguientes: 1) Los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. 2) El deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definiciones

Para (Vescovi, 2007) la acción consiste en el poder abstracto de reclamar determinado derecho concreto ante la jurisdicción el Poder Judicial o tribunales, y ese poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta: la sentencia.

Sigue diciendo el autor, que la acción consiste en reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional y obtener, como resultado, el proceso, que debe terminar con una sentencia, por lo que la finalidad, es tener acceso a la jurisdicción, siendo el famoso derecho de acceso al tribunal, a ser escuchado, a que se tramite un proceso para dilucidar la cuestión planteada.

Para (Couture, 2002), la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; ya no es el derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino el poder jurídico de acudir a los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Las características de la acción, las podemos enunciar así:

La acción es pública

Es pública, porque va dirigida al Estado, a quien se le pide tutela jurisdiccional para un caso específico y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.

La acción subjetivo

Por qué se encuentra presente en todo sujeto de derecho, sin importar su capacidad; por eso se suele afirmar que un concebido tiene derecho de acción, con la condición de que nazca vivo; además, para nada importa el hecho que este sujeto recurra o no

al órgano jurisdiccional para hacer valer su derecho.

La acción es abstracta

Porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse; es decir, es un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse; es decir, es un derecho continente, no tiene contenido, se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho.

La acción es autónoma

Porque tiene reglas propias, requisitos, presupuestos y teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica.

2.2.1.1.3. Alcance

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código. (Cajas, 2011).

En otras palabras, el derecho de acción es un acto de contenido procesal, dedicado a efectuar una demanda, una petición, un reclamo a la autoridad jurisdiccional. Esta autoridad una vez que conoce la demanda, la petición, el reclamo está obligada a iniciar un proceso judicial, de acuerdo a la ley y respetando los derechos fundamentales que conforman el debido proceso.

2.2.1.1.4. Materialización de la acción

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una litis; Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica

procesal. (Priori, 2013). Las reglas que rigen la competencia actúan la garantía constitucional del Juez natural, entendida ésta como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley; derecho que, además, integra el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esa predeterminación legal que forma parte del contenido de la garantía al Juez natural se expresa y actúa a través de la competencia. (Francesco, 1997).

2.2.1.2.2. Regulación de la competencia

Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales, así lo establece el Artículo 5° del Código Procesal Civil, y se encuentra regulado en el Capítulo I del Título II de la Sección primera del Código Procesal Civil.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en materia civil

El termino competencia significa la facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. (Vescovi, 2007); son los siguientes:

Competencia por razón de materia

Este factor se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan Artículo 9° del C.P.C., se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo del hecho de la demanda y que constituyen la pretensión y norma aplicable al caso concreto.

Competencia por razón de territorial

Es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.

Competencia por razón de cuantía

El criterio de la cuantificación del asunto o conflicto de intereses para fijar la competencia, abarca de un lado de la cuantía propiamente dicha y de otro procedimiento en que se debe sustanciar el caso en concreto

2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado: La determinación de la competencia, en materia de Alimentos se llevara en un Proceso Sumarísimo y la misma tendrá que ser Resuelta por un Juez de Paz letrado porque se trata de un derecho de Alimentos respecto un menor alimentista, conforme lo establece el Código Procesal Civil en su Artículo 546° que son competentes para conocer en proceso sumarísimo el Juez de Paz Letrado.

2.2.1.3. La pretensión

2.2.1.3.1. Concepto

Es la declaración de voluntad, tiene carácter jurídico, con ella se busca la práctica de un determinado acto y se impone frente a una persona distinta del autor de la pretensión y del órgano jurisdiccional. (APICJ, 2010)

También se dice que se sustenta en el derecho subjetivo de un sujeto cuya tutela jurídica solicita mediante la acción al órgano jurisdiccional. (Carrión, 2007)

La doctrina suele llamar al acto de exigir algo a otro, antes del inicio de un proceso, Pretensión materia. Ahora bien, si el sujeto a quien se le ha lesionado su derecho 24 mediante un conflicto de interés, recurre al órgano jurisdiccional pidiendo tutela efectiva, porque dicho conflicto tiene relevancia jurídica, se le denomina Pretensión procesal, la que llega al órgano jurisdiccional mediante la demanda, que no es otra cosa que la petición o solicitud que un litigante sustenta en proceso. Escrito que deduce la acción. En buena cuenta, es el primer escrito que se presenta al órgano jurisdiccional, el mismo que contiene la pretensión principal. (Zumaeta Muñoz, 2008)

2.2.1.3.2. Elementos

Al considerar como los elementos Carleovisb (2011) encontramos a:

Los sujetos; en este caso representados por el demandante, accionante o pretensionante (como el sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (como el sujeto pasivo), considerando de este modo al Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial en el proceso, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión estimada.

También tenemos al objeto; que va a estar constituido por el determinado

efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y ende la tutela jurídica que se pretende reclamar; ello se persigue con el ejercicio de la acción.

La razón; que es el fundamento que va consignado en la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación se solicita para que de este modo se obtengan los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, plasmado en los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por determinadas normas de derecho material o sustancial.

La causa petendí o el título; es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

El fin; que es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por la parte accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del procesado.

2.2.1.3.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

En el proceso judicial de estudio fue el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, del distrito judicial de Lima, lo cual se sustentó: La demandante madre de la menor alimentista interpone una demanda por alimentos en contra de su ex pareja para que acuda con una pensión de alimentos

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

Para Gozaíni son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos determinados en el proceso judicial en estudio son:

- a. Determinar las necesidades de la acreedora alimentaria en calidad de hija del demandado

- b. Determinar la capacidad económica del demandado
- c. Determinar la situación de ambos padres,

(Expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02).

2.2.1.5. El proceso civil

2.2.1.5.1. Definiciones

El derecho procesal civil: es aquel que regulará las relaciones jurídicas que se sustenten ante un juzgado, en el ejercicio de la función jurisdiccional o en el ejercicio de la función administrativa (jurisdicción voluntaria), si la controversia o la intervención administrativa del juez gira alrededor de lo que comprende el Derecho Civil.

Es una rama del Derecho que regula el Proceso, a través del cual los Sujetos de derecho recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas. Es la rama del Derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del Derecho Positivo.

Como lo ha señalado claramente Monroy, el proceso civil existe cuando se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas o despajadas, está dada por la búsqueda de la paz social. Precizando, además, que el conflicto de intereses constituye la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro, quien a su vez ofrece resistencia a ese interés. Finalmente, que la incertidumbre jurídica otro de los elementos del proceso, es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o la eficacia de un derecho. (Monroy Galvez, 1987).

Se puede decir que el derecho procesal civil es una rama del derecho, es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del Derecho Positivo procesal civil .

2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.5.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente; pues el Estado no solo está obligado a proveer prestación jurisdiccional (cuando se ejercitan los derechos de acción y contradicción) sino a proveerlas bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (Ticona, 1999).

2.2.1.5.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Llamado también principio de autoridad y convierte al Juez en director del proceso, consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines. Se refiere que el Juez es el director del proceso y por ende tiene la obligación de impulsar de oficio el proceso, ya no es un mero espectador del proceso, ya no puede tener la actitud pasiva del sistema privatista, en donde las partes tenían el rol principal del proceso. (Zumaeta Muñoz, 2008).

2.2.1.5.2.3. El Principio de Economía

Tiene que ver con el ahorro de tiempo, gastos y esfuerzo, referido al proceso. Por ejemplo, en el tiempo, todos los justiciables tienen la necesidad de que sus conflictos se resuelvan en el menor tiempo posible sin que estos se dilaten. En la economía de gastos, se procura que los costos del proceso no sean obstáculo para recurrir al órgano jurisdiccional para hacer efectivos los derechos materiales. Finalmente, en la economía de esfuerzo, se debe evitar la realización de actos innecesarios al interior del proceso; buscar llegar a la solución del conflicto, pero con el menor esfuerzo, mediante una simplificación de tiempo sin perturbar el derecho de defensa.

2.2.1.5.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Se manifiesta que este viene a ser un sub – principio del dispositivo, porque señala que solo las partes lesionadas en su derecho pueden recurrir al órgano jurisdiccional, solicitando tutela jurídica afectiva (o mediante sus representantes), pero nunca de oficio por el Juez o Ministerio Público, pero solo con una exigencia: que se invoque la legitimidad para obrar y el interés para obrar; vale decir: que se demande a quien ha participado de la relación jurídica material, y que no existe otro camino para solucionar el conflicto de interés con relevancia jurídica, que el órgano jurisdiccional. (Zumaeta Muñoz, 2008).

2.2.1.5.2.5. El Principio de Inmediación

Señala (Echandia H, 2002) significa que debe haber inmediata comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen. El principio de inmediación impone al juez el deber de proximidad al litigio, comunicación con las partes, intervención en la actuación de la prueba, con el fin de investigar la verdad con sus propios medios y no ingresar al juicio solo cuando haya terminado las actuaciones se halle en estado de sentencia, es decir cuando haya perdido su dinamismo y sea solo letra muerta. (Principio de Inmediación, 1999).

2.2.1.5.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

Como sabemos en una concepción totalmente privatista, las partes con las que determinan cuando se inicia el proceso, cuando se puede, continuar o concluir; porque en este sistema, la discusión de sus derechos ante el órgano jurisdiccional, es un asunto privado. En este contexto, las partes son iguales ante la ley y por ende no hay desigualdad de raza, religión, sexo o economía. Pues bien, es un sistema publicista donde el Juez es el director del proceso, tiene que evitar que estas desigualdades influyan sobre la decisión final: inclusive, puede ordenar la actuación de oficio de medios probatorios, que por desconocimiento de la defensa no se ofrecieron y de esta manera hacer justicia en su sentencia.

2.2.1.5.2.7. El Principio de Concentración.

El principio de concentración, busca que el juez debe regular y limitar la realización de actos procesales, siendo estos concretos y se realicen conjuntamente 37 (reunir

la mayor actividad procesal en el menor número de actos posibles o en varias próximas temporalmente entre sí), de modo que el juez conserve en su memoria las manifestaciones de las partes y el resultado de las pruebas practicadas.

Lino Enrique Palacios, Señala El principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad Algunos doctrinarios manifiestan que este principio está inmerso en el de economía procesal, manifestando que es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo, negándole su autonomía como principio. Pero en nuestra legislación se hace mención en el Artículo V del título preliminar de nuestro código procesal, entonces eso hace suponer que nuestra legislación si le da esa autonomía negada por los doctrinarios.

2.2.1.5.2.8. El Principio de Celeridad Procesal

Este principio está referido a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del debido proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en formas razonables, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal.

2.2.1.5.2.9. Principio de Congruencia Procesal.

El principio de congruencia procesal, Conforme a lo previsto en la parte final del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil (el Juez, al resolver, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes) constituye un postulado de lógica formal que debe imperar en todo orden de razonamiento, toda vez que el Juez debe decidir según las pretensiones deducidas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal establecida, sin alterar ni modificar los aspectos esenciales de la materia controvertida (petitorio), en esto se sustenta la garantía constitucional de este fundamento que impide al Juez fallar sobre puntos que no han sido objeto del litigio.

2.2.1.5.2.10. El Principio de Doble Instancia

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su

acepción más simple; cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del imputado, del primer juicio, citando, es decir, el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad. (Monroy Galvez, 1987).

2.2.1.5.2.11. Gratuidad en la acción del demandante

Es concordante con la (Ley Orgánica del Poder Judicial Art 24°), la cual señala que el servicio de justicia es gratuito pero, respecto de la gratuidad establecida como principio existe aquí una excepción que cabe la pena resaltar, pues esta gratuidad no es plena toda vez que en los casos en los que la demanda resulte fundada o infundada se impondrán los costos a la parte demandante o demandada según sea el caso, ello se haya consagrado en los artículo 56° y 97° de nuestro Código Procesal Constitucional, lo que constituye una limitación al principio señalado y permitiendo de esta manera que las partes no puedan hacer uso indiscriminado de todo el aparato judicial para llevar adelante un proceso que a las finales resulte improcedente.

2.2.1.5.3. Fines del proceso civil

Hugo Alsina menciona acerca del fin del proceso “ésta procura el restablecimiento del orden jurídico mediante la actuación de la ley: su misión consiste en declarar si una voluntad abstracta de la ley ampara una situación concreta y, en su caso, hacer efectiva su realización por todos los medios posibles”. (Alsina, 1962).

Según (Hinojosa Minguéz, 2004) la finalidad del proceso es dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial. Cumple el proceso así una función privada al satisfacer el interés individual. Mediante aquél es posible brindar amparo y concretar el derecho que asiste a las partes (especialmente el del demandante).

2.2.1.6. El Proceso Único

2.2.1.6.1. Concepto

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única (Código del Niño y del Adolescente, 2010)

2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

El proceso único, procede en los siguientes casos: Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos.

Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente:

- Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad
- Tenencia
- Régimen de visitas
- Adopción
- Alimentos
- Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.6.3. El Alimentos en el proceso Único.

De acuerdo al Título II denominado Proceso Único contenida en el artículo 164 del Código de los Niños y adolescentes, el proceso de Alimentos, corresponde tramitarse en el proceso Único.

Establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad (Rivera, (2012)). La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite. Antes con el

Decreto Ley N°. 26102 (Antiguo Código de los Niños y Adolescentes) y su Novena Disposición Transitoria (ley N° 26324)

Actualmente la ley N° 27337(Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra, ya no radica en la prueba indubitable de parentesco, sino en la edad del alimentista, si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes (ley N° 27337).

2.2.1.7. La audiencia única

2.2.1.7.1. Concepto

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

2.2.1.7.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

En relación, con el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, en estudio sobre demanda de alimentos, se desarrolló la audiencia de pruebas que estuvo a cargo del Segundo Juzgado de Paz Letrado, Villa María del Triunfo, perteneciente al distrito judicial de Lima, en donde se procedió el saneamiento del proceso y se admitieron pruebas.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. Concepto

Los sujetos del proceso son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975).

2.2.1.8.2. El Juez

La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o

físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen (Carrión, 2007)

El Juez es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley. (Sanginés, 2018)

2.2.1.8.3. Las partes

a) Partes Directas o Principales: Toman el nombre de “demandante” y “demandado”. Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse. (Vogt, 2015, p.3).

El Demandante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión.

El Demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse. (Vogt, 2015,p.4).

b). Partes indirectas o terceros

En general son aquellas partes no originarias de la situación procesal, es decir no inician el juicio a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente del juicio si es que tienen derecho que hacer vales. (Vogt, 2015, p.5).

En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros terceros que no son parte indirecta y ellos son extraños a la litis pero pueden tener participación en el proceso, como los testigos, peritos. Terceros Coadyuvantes, Terceros Excluyentes y Terceros Independientes. (Vogt, 2015,p.6).

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Las palabras latinas que originan el término demanda pueden traducirse como “hacer una súplica o petición” y tiene muchas aplicaciones como cuando por ejemplo se hace una demanda judicial, la que puede interpretarse de varias maneras: entablar un juicio, solicitar audiencia para ser escuchado por un juez o también puede hacer referencia al escrito donde se hace constancia de los litigios entablados para cumplir con la petición de justicia, aunque bien podría tratarse de uno solo. En este sentido la demanda no es una simple petición, es más bien una exigencia ante algo injusto o que ha lesionado los derechos de alguien.

Cuando en una regulación jurídica sustantiva, surge un conflicto de intereses con relevancia jurídica entre los sujetos intervinientes, se hace valer el derecho de acción que le asiste al perjudicado, y como la acción es subjetiva, abstracta, autónoma y publica para recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo tutela jurídica, tiene que hacerse a través de la demanda, quien se encarga de llevar la pretensión al Poder Judicial, que será materia de probanza. (Zumaeta Muñoz, 2008).

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

La contestación de la demanda está basada en la fundamentación que realiza el demandado para poder contradecir la demanda y hacer valer sus derechos ante el órgano pertinente.

2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Por parte de la demandante

Resulta de autos que mediante escrito de fojas ocho a trece, doña **B** interpone demanda contra don **A**, a fin que cumpla con acudir a favor de su menor hija **E** con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a mil nuevos soles.

Por parte del demandado

Contestó la demanda en forma extemporánea, por lo que mediante resolución dos se declaró su rebeldía; desarrollándose la audiencia única conforme a los términos del acta que antecede; por lo que, actuados los medios probatorios se ha llegado a la etapa de expedir sentencia

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Alsina, citado por Rodríguez, sostiene:

La prueba es la comprobación judicial, por los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende .

“El conjunto de razones o motivos proporcionados por las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador respecto de la existencia o no un determinado hecho sometido a probanza”. (Hidalgo, 2017)

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (Osorio)

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (2015), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho .

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos .

Es todo aquello que es susceptible de demostración ante el Juez. Por tanto, corresponde que dentro del proceso sea determine el objeto de prueba y qué hechos requieren material probatorio. (Liñan, 2017)

2.2.1.10.3. La carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Código Civil, 2016,p.518).

Para la (Real Academia de la Lengua Española, 2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación. Jurídicamente (Rodríguez E, 1995), expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Se precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables.

2.2.1.10.4. Principios de la valoración

La valoración es una operación mental que está sujeta a los principios lógicos que rige todo razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- 1) El principio de identidad, que consiste en adoptar decisiones similares en aquellos casos que son semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos.
- 2) El principio de contradicción, se sustenta que los argumentos que se dan deben ser compatibles entre sí; es así que no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa pues se incurriría en contradicción.
- 3) El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; en donde las premisas son aptas y válidas para sustentar la conclusión, ésta será válida
- 4) El principio de tercero excluido, consiste que al darse dos proposiciones mediante una de ellas se afirma y la otra se niega, o si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa. (Obando, 2013)

2.2.1.10.5. El principio de adquisición

De otro lado el principio de adquisición consiste en que los actos, documentos, medios probatorios e información que se brinda por medio de las declaraciones que se han proporcionado, en este caso de las partes se van a incorporar al proceso. Es así que los instrumentos presentados con la demanda u otros escritos dejan de pertenecer a las partes y en adelante pertenecerán al proceso como un instrumento público del órgano jurisdiccional. (Cusi, 2014)

Este principio implica que el juez para llegar a la solución del caso, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso. (Liñan, 2017)

2.2.1.10.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Son los que se indica en el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02: Los documentos presentados por parte del demandante son: acta de nacimiento, acta de matrimonio, fotografías, etc.

A. Documentos

a. Concepto

Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Sagastegui, 1993).

b. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio

En el presente caso se tuvieron en cuenta los siguientes:

- Partida de nacimiento de la menor alimentista lo que acredita que en ese tiempo tenía 15 años de edad y por la cual también acredita que es hija del demandado.
- Copia de DNI de la madre de la menor, quien tiene la calidad de ser la demandante
- Copia de DNI del demandado, lo que acredita su lugar de residencia y ser el padre de la menor alimentista.

(Expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02)

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Concepto

Es un dictamen judicial realizada por el juez, por el cual se pone fin un conflicto de interés, es así que se va a pronunciar tomando una decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Jurista Editores, 2017)

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término *sentencia*, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento. La sentencia es el pronunciamiento final que hace un juez o un colegiado en determinada instancia, en ella resolverá de acuerdo a su criterio u basándose al análisis exhaustivo de los hechos y la base Jurídica, por la Sentencia es el fin del Proceso y la conclusión final a la que llega la autoridad máxima del Juicio que es el Juez .

La sentencia es el corazón del organismo procesal, porque desde la demanda hasta los alegatos lo único que se busca es obtener una decisión judicial. La sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia, porque en ella se expresa la esencia del jurídico: El acto de juzgar. Por eso dialécticamente se dice que la pretensión contenida en la demanda es la tesis, la contestación de la demanda, sería la Antítesis, es la sentencia en donde el juzgador resuelve el proceso. (Grillo Longorria, 2000).

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Cajas, 2011).

2.2.1.11.2. La estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122° del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2.2.1.11.2.1. La parte expositiva

Esta primera parte, se considera la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del desarrollo de la sentencia. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.11.2.2. La parte considerativa

Esta segunda parte, en la cual el magistrado juez considera el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para poder resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, tiene la finalidad de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones).

Es así que las partes, y la sociedad civil en general, conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.11.2.3. La parte resolutive

En esta última parte, el juez, sustenta su decisión final respecto de las pretensiones de las ambas partes. También les va a permitir conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio en el caso sea necesario. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.12. El principio de motivación

2.2.1.12.1. Concepto

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

2.2.1.13. El principio de congruencia

2.2.1.13.1. Concepto

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de

la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

2.2.1.14. Medios impugnatorios

2.2.1.14.1. Concepto

Para, Riojas Bermúdez en su cita a Hinostroza, señala, la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural .

2.2.1.14.2. Objeto de la impugnación

De otro lado Rioja (2009) al citar a Gozaini señala como objeto de la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas.

2.2.1.14.3. Finalidad

También Rioja (2009) considera que la finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución.

2.2.1.14.4. Efectos de los medios impugnatorios

Rioja (2009) sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la judicatura, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

2.2.1.14.5. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.14.5.1. La reposición

Es un recurso administrativo que tiene por objeto la impugnación de los actos administrativos que agoten la vía administrativa, para su resolución por el mismo órgano autor del acto (órgano administrativo), cuando el interesado no opte por consentir el acto o recurrirlo directamente en vía contencioso-administrativa (vía judicial).

2.2.1.14.5.2. Apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

Para, Melo Trujillo (2015) en su publicación virtual Monografías hace el siguiente El artículo 373 del CPC, in fine, establece que, En los procesos de conocimiento y abreviado, el superior conferirá traslado del escrito de apelación por un plazo de diez días. Al contestar el traslado, la otra parte podrá adherirse al recurso, fundamentando sus agravios, de los que se conferirá traslado al apelante por diez días. Con la absolución de la otra parte o del apelante si hubo adhesión, el proceso queda expedito para ser resuelto, con la declaración del Juez superior en tal sentido,

señalando día y hora para la vista de la causa. El desistimiento de la apelación no afecta a la adhesión .

2.2.1.14.5.3. Casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia .

2.2.1.14.5.4. Queja

Es un recurso accesorio de otro principal que ha sido inadmitido, por lo que el tribunal "ad quem" deberá limitarse a declarar la procedencia o no de la admisión del recurso denegado. En caso de que estuviera mal denegado, se le ordenará al tribunal "a quo" que continúe con la tramitación, de manera que el tribunal "ad quem" no se pronunciará respecto al fondo del asunto.

2.2.1.14.5.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Viene en grado de apelación la sentencia expedida en el proceso seguido por **B contra H**, sobre Alimentos, a favor de su menor hija **E**; con lo opinado por el Representante del Ministerio Público en su Dictamen Fiscal éste Juzgado,

(Expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

El derecho a Alimentos se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil.

2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Conforme a la norma del artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica,

psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también, su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.2.3. Los alimentos

2.2.2.3.1. Concepto

En el derecho civil, el alimento no sólo comprende lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo.

Doctrinariamente se define a los Alimentos:

Según Roca señala "Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales"

Al decir de Hinojosa citando a Barbero indica La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los *medios* necesarios para la vida, en determinadas circunstancias; Asimismo Aguilar citando a Louis Jossierand señala que La obligación de dar alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona.

2.2.2.4. Características del derecho de los alimentos

Para LLauri, B. (2016). El derecho alimentario, tenemos las siguientes características:

1. **Personal**, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
2. **Intransferible**, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.
3. **Irrenunciable**, pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no

puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.

4. **Imprescriptible**, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.
5. **Intransigible**, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.
6. **Inembargable**, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley [véase el Código Procesal Civil, artículo 648° – inciso c)].
7. **Recíproco**, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.
8. **Revisable**, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción. [véase el Código Civil, artículo 482°].

2.2.2.5. Criterios para fijar alimentos

Arca, J. (2017). Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (p, 57 y 58).

2.2.2.6. El Principio del interés superior del niño

Para López, R. (2015). El principio de interés superior de los niños y niñas. La Convención sobre los Derechos de los niños y niñas fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor el 2 de septiembre

de 1990. Con esta normativa internacional se pretende proteger y salvaguardar todos y cada uno de los derechos humanos de los niños y niñas, con base en la visión del interés de los niños, niñas o adolescentes sobre cualquier otro tipo de interés, incluyendo a cualquier sujeto adulto.

2.2.2.7. Clases de alimentos

La doctrina ha clasificado a los alimentos en legales, voluntarios, permanentes y provisionales.

1. Legales. Son aquellos surgidos por imperio de la ley, conocidos también como forzosos.

2. Voluntarios. Como su propio nombre lo indica, es aquella que de manera voluntaria la persona obligada o no, suple la necesidad de alimentarse de una persona

3. Permanentes. Son aquellos fijados mediante una sentencia firme.

4. Provisionales. Son aquellos que a pedido de parte le asigna anticipadamente el juez, a quien lo pide mientras se resuelve el proceso de alimentos. También es conocido como asignación anticipada de alimentos. (Ruiz, s.f., pág. 61).

2.2.2.8. Regulación jurídica de los alimentos

Los alimentos se encuentran regulados en el artículo 472° del Código Civil el mismo que señala: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto. Definición concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes

2.2.2.9. La exoneración de alimentos.

La exoneración de alimentos se encuentra establecido en al artículo 483° del Código Civil, cuya finalidad es: La de proteger el derecho a la vida del alimentante y no

descuidar los gastos para la manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquel, intereses que el legislador considera preferentes al pago de los alimentos, de manera que, solo una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia. (.Pozo, 2018, p. 560).

2.2.2.10. Los alimentos en los hijos mayores de edad

En relación a los alimentos el artículo 473° del Código Civil es claro al señalar que la obligación de atender con alimentos a los hijos cesa cuando estos hayan alcanzado la mayoría de edad, pero que sin embargo, la misma norma sustantiva en el artículo 483°, hace una excepción al precisar que, aunque el hijo o hija haya cumplido dieciocho años, éste puede demandar alimentos siempre y cuando se encuentre cursando estudios universitarios o superiores u oficios, pero estos deben ser de manera exitosa, así mismo el obligado a atenderlo debe tener la capacidad de poder atender esta necesidad sin poner en riesgo su propia subsistencia y la de su familia a su cargo. La exoneración de alimentos se encuentra establecido en el artículo 483° del Código Civil, cuya finalidad es: La de proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquel, intereses que el legislador considera preferentes al pago de los alimentos, de manera que, solo una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia. (.Pozo, 2018, p. 560).

2.3. Marco conceptual

Alimentos. “Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia” (Cabanellas de Torres, 2010, p. 31)

Calidad. “Cualidad o conjunto de propiedades de una cosa que permiten compararla con otras de su misma especie”. (LEXUS, 2010, pág. 170)

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. /

Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Cónyuge. Marido o mujer dentro del matrimonio. (Silva, 2018)

Corte superior de justicia: Es el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Cada Corte Superior se encuentra conformada por un determinado número de salas de acuerdo a la carga procesal que maneja. (Poder Judicial, 2013)

Debido proceso. Es aquella garantía que toda persona debe tener para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.) (Chanamé, 2011, p. 215)

Decisión judicial: Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Resolución en materia dudosa. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Exoneración. Liberación o descargo de peso, obligación o culpa. (Cabanellas de Torres, 2006, p. 159)

Juez. Persona con autoridad y potestad para juzgar y sentenciar (LEXUS, 2010, p. 525)

Fallo. El fallo o parte resolutive es decisión o resolución propiamente dicha donde el juzgador declara, constituye o condena según la naturaleza de la acción. (Silva, 2018)

Instancia. En el aspecto procesal se entiende así a cada uno de los grados jurisdiccionales en el cual se puede conocer y resolver diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia (Silva, 2018, p. 359)

Juicio. En el Derecho Procesal Civil, es el acto procesal en el que el juzgador evalúa la pretensión de las partes y los medios probatorios para emitir un fallo.

Medios probatorios: Instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso. Los que se pueden usar en juicio son: Interrogatorio de las partes; documentos públicos; documentos privados; dictamen

de peritos; reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Prueba. En el derecho Procesal servirá para acreditar o negar un hecho. Prueba de oficio. Es la facultad que tiene el juez en un proceso judicial de ordenar la actuación de medios probatorios adicionales que considere convenientes, con la finalidad de tener certeza antes de emitir su fallo.

Primera instancia: Instancia, conocida como primera porque se da desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve. (Cabanellas, 2011)

Sentencia. Decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica. (Águila, 2010, p. 95)

2.4. Hipótesis

El proceso judicial sobre Alimentos en el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Familia, Villa María del Triunfo, Distrito Judicial de Lima Sur, Perú 2019. evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre los alimentos son idóneas para sustentar las respectivas causales.

a. Concepto.

Una hipótesis es un enunciado que se realiza de manera previa al desarrollo de una determinada investigación. La hipótesis es una suposición que resulta una de las bases elementales de dicho estudio.

La hipótesis será confirmada o negada una vez finalizada la investigación. Si bien esa es la definición corriente, hay autores que definen a la hipótesis como las posibles soluciones a un determinado problema, que será verificada como válida o no a lo largo de la investigación.

b. Tipos de hipótesis

- Hipótesis generales. Se caracterizan por intentar solucionar de manera extensa ciertas incógnitas del investigador.
- Hipótesis específicas. Resultan derivadas de las anteriores. En este caso se intenta ser un poco más reducido con el tema que se trata.
- Hipótesis operacionales. Son aquellas que serán analizadas mediante pruebas específicas y los resultados obtenidos en las mismas. A su vez estas sufren una clasificación aún menor, en hipótesis alternativas y nulas.
- Hipótesis de estadística. Son expresadas y puestas a prueba por medio de ecuaciones sostenidas matemáticamente.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cualitativa.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindó una descripción completa, detallada y clara acerca de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial, así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenció principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación se dio de manera exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Porque pretendió darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta. (Tamayo, 2012, p.52). Busco especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

3.3. Unidad de análisis

Son las personas, objetos o fenómenos sobre los que se desea conocer algo. Por lo que en el presente proyecto es un Proceso Judicial determinado, el cual proviene de un expediente judicial como fuente de información, en cumplimiento de lo señalado por la línea de investigación, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 2.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las **variables** que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas **variables** se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial del delito inclusión a trabajadores permanentes y el pago de beneficios sociales. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▢ Determinar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en Estudio. ▢ Determinar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en la etapa probatoria. ▢ Determinar si los hechos sobre alimentos expuestos en la etapa postulatoria son idóneos para la sustentación de la causal invocada. ▢ Determinar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecido ▢ Determinar el cumplimiento de los plazos según las etapas del proceso judicial en estudio ▢ Determinar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio. . 	<p>Guía de observación</p>

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar fue una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estuvo orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

3.6.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Los mismos que deberán permitir una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna entre éstos con relación al tema a investigar.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Alimentos, en el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, del segundo juzgado de familia, Villa María del Triunfo, Distrito Judicial de Lima Sur, Perú. 2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
Gene	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Alimentos, en el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, del segundo juzgado de familia, Villa María del Triunfo, Distrito Judicial de Lima Sur, Perú. 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre Alimentos, en el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, del segundo juzgado de familia, Villa María del Triunfo, Distrito Judicial de Lima Sur, Perú. 2019	El proceso de Alimentos, en el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, del segundo juzgado de familia, Villa María del Triunfo, Distrito Judicial de Lima Sur, Perú. 2019
Específicos	¿Se evidencia condiciones que Garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en	Determinar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se Evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia, la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes durante el proceso judicial en	Determinar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en la etapa probatoria.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes durante el proceso judicial en
	¿Se evidencia, los hechos sobre alimentos, son idóneos para sustentar la causal invocada expuesta en el proceso judicial en estudio?	Determinar si los hechos sobre alimentos expuestos en la etapa postulatoria son idóneos para la sustentación de la causal invocada.	En el proceso judicial si se evidencia la necesidad del alimentista expuestos en el proceso judicial en estudio
	¿Se evidencia, la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial en estudio?	Determinar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecido.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial en estudio.
	¿Se evidencia el derecho de defensa de forma y previos que hubiese hecho uso de las partes en la etapa postulatoria del proceso?	Determinar el cumplimiento de los plazos según las etapas del proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencio el derecho de defensa de forma previos que hubiese hecho uso de las partes en la etapa postulatoria en el proceso judicial es estudio..
	¿Se evidencia el cumplimiento de los plazos según las etapas del proceso judicial en estudio?	Determinar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia los plazos según las etapas en el proceso judicial en estudio

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1. Respecto las condiciones que garantizan el debido proceso

Toda persona tiene la facultad de recurrir ante los órganos jurisdiccionales del Estado, para obtener la protección de sus derechos o para hacer valer cualquier otra pretensión. De esta manera se asegura la tranquilidad social, en tanto las personas no realizan justicia por sus propias manos ya que cuentan con una instancia y un proceso, previamente determinados por la ley, por medio del cual pueden resolver sus controversias.

Cuadro 2. Respecto la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

EN RELACION A LA DEMANDANTE

doña **B** interpone demanda contra don **A**, a fin que cumpla con acudir a favor de su menor hija **E** con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a **MIL NUEVOS SOLES**. Entre sus fundamentos señala que su menor hija es fruto de la relación sostenida con el demandado; precisa que el demandado se sustrajo de sus obligaciones de padre, no habiendo contribuido en forma alguna con los gastos que la alimentación de su menor hija.

EN RELACION AL DEMANDADO

éste contestó la demanda en forma extemporánea, por lo que mediante resolución dos se declaró su rebeldía; desarrollándose la audiencia única conforme a los términos del acta que antecede

PUNTOS CONTROVERTIDOS:

1) Determinar las necesidades de la acreedora alimentaria en calidad de hija del demandado; 2) Determinar la capacidad económica del demandado; y 3) Determinar la situación de ambos padres; debiendo tener presente que a fin de efectuar tal determinación, esta judicatura aplicará la “sana crítica o libre valoración de la prueba”, sistema por el cual utilizando el criterio y razonamiento lógico jurídico pertinente

Cuadro 3. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

En el caso de autos **las necesidades de la menor** se encuentran acreditadas, en principio, por la propia edad de ésta, quien a la fecha cuenta con quince años de edad; por tanto, resulta evidente que sus necesidades mínimas vitales no requieren de mayor probanza, por lo que corresponde que se le acuda con una pensión alimenticia que se oriente a coadyuvar a su desarrollo integral

Así la parte demandante manifiesta en el acto de audiencia única del día de la fecha que, el demandado no asiste en forma alguna a su menor hija; asimismo, refiere que el emplazado trabaja en una mina informa y en otras oportunidades en chacra y con ganado, estima que su ingreso mensual es de S/. 1,500.00 nuevos soles; por otro lado señala que su menor hija se encuentran asegurada en el Ministerio de Salud.

Cuadro 4. Respecto la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes y los medios probatorios

EN RELACION A LA DEMANDANTE

doña **B** interpone demanda contra don **A**, a fin que cumpla con acudir a favor de su menor hija **E** con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a **MIL NUEVOS SOLES**. Entre sus fundamentos señala que su menor hija es fruto de la relación sostenida con el demandado; precisa que el demandado se sustrajo de sus obligaciones de padre, no habiendo contribuido en forma alguna con los gastos que la alimentación de su menor hija.

EN RELACION AL DEMANDADO

éste contestó la demanda en forma extemporánea, por lo que mediante resolución dos se declaró su rebeldía; desarrollándose la audiencia única conforme a los términos del acta que antecede

PUNTOS CONTROVERTIDOS:

1) Determinar las necesidades de la acreedora alimentaria en calidad de hija del demandado; 2) Determinar la capacidad económica del demandado; y 3) Determinar la situación de ambos padres; debiendo tener presente que a fin de efectuar tal

determinación, esta judicatura aplicará la “sana crítica o libre valoración de la prueba”, sistema por el cual utilizando el criterio y razonamiento lógico jurídico pertinente

MEDIOS PROBATORIOS.

Se tienen: partida de nacimientos de los hijos, boletas de gastos realizados por la demandante, gastos de educación, salud, alimentación, etc

Cuadro 5. Respeto del cumplimiento de plazos

Con respecto a este proceso por ser sumarísimo, este se llevó a cabo dentro del término de ley, ya que desde que se inició dicho proceso, con la demanda y hasta que culminó a través de una sentencia firme emitida en segunda instancia, se tiene que de manera que no se excedieron los plazos.

Cuadro 6. Respeto de la claridad de las resoluciones

Con respecto a las sentencias emitidas por los juzgadores, se tiene que se usó un lenguaje entendible y de accesible interpretación. Sin ningún tipo de tecnicismo por ello se tiene que es una sentencia que cumplió con los indicadores establecidos conforme a la norma legal establecida.

4.2. Análisis de resultados

De lo señalado en el respectivo proceso de alimentos se tiene que en primer lugar se cuenta con un tiempo prudente en el desarrollo de la presente demanda, ya que desde que se admitió a trámite hasta la sentencia confirmatoria en segunda instancia, se tiene que el juzgador actuó de manera correcta con respecto al tiempo, ya que hay que tener en cuenta que dicho caso se desarrolló como proceso sumarísimo, teniendo en cuenta el código del niño y del adolescente.

Por otro lado con respecto a la claridad de las resoluciones judiciales emitida en este caso se tiene que ambas cuentan con un lenguaje claro y entendible; es decir que no se ha utilizado un lenguaje complicado al contrario al realizar la respectiva

lectura se nota que estas son entendible y claras.

Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; es ente tipo de procesos es muy importante tener en cuenta la posibilidad del demandado y la necesidad de la demandante, por ello que al existir una menor que está cursando el nivel secundario y que sus necesidades como adolescente son altas por su propia edad y las posibilidades del demandado son que siendo una persona relativamente joven y que posee las facultades de poder seguir trabajando, pues en bases a estas dos consideraciones se le dio a razón a la demádate. Estos aspectos se sustentan también en los puntos controvertidos dados por el juzgado que fueron valorados y así estos teniendo una relación el juzgador sentencia a favor de la demandante.

Con respecto al debido proceso se tienen que en el presente proceso se cumplió con todo lo que estipula la ley, es decir el respeto a las partes.

De plano se adjuntaron medios probatorios, idóneos y relacionados con la pretensión planteada, entre ellos la partida de nacimiento de la menor para demostrar la pre existencia de que esta es hija de la demandante y del demandado. Así mismo los documentos que tanto la demandante como el demandado han presentado se tienen que ambos tienen legitimidad para obrar. Pues de los hechos se tiene que fueron los adecuados para sustentar la pretensión en este caso de alimentos, pretensión que fue sustentada con los medios de prueba que fueron los adecuados y los que permitieron sentenciar a favor de la demandante

Sobre la congruencia de los medios probatorios actuados, fueron aptos para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación de la demanda, cumplieron con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad previstos en los artículos 130, 424 y 425 del código procesal civil para hacer viable su tutela jurisdiccional de la parte accionante.

V. CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Familia de Villa María del Triunfo, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Sur, Perú, sobre alimentos sus características fueron:

1. En las condiciones garantizantes los principios si se ejecutaron en el proceso debido a que las partes hicieron prevalecer sus derechos como a la misma vez se sometieron a lo establecido por ello y de acuerdo como se desarrolló el proceso se pudo ver los principios de oralidad, contradicción, concentración, veracidad.
2. En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, tanto en la demanda como en la contestación.
3. Los hechos sobre alimentos son idóneos para sustentar las causales invocadas, es decir que de la narración de la demandante desde el inicio de la relación la demandante probó su pretensión.
4. En lo que va con la congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia.
5. En cuestiones de plazos, este opera para las partes no para el juzgador.
6. En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible ya que las partes al no conocer términos jurídicos ostentan el derecho a comprender, y este se refleja en la claridad de resoluciones judiciales

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Ediciones
- Álvarez, A. (s.f). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Amado, E. (2013). *La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el Código Civil*. Lima: Grijley.
- Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Borga, E. E. (1986). Bien de Familia. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo II. BCLA. Buenos Aires: Driksill. S.A.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach
- Cornejo, H. (1999). *Derecho familiar peruano*. Lima: Gaceta Juridica.
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Díaz, K. (2013). *La Nulidad Procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal*. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf
- Espinosa, E. (2003). *Jurisdicción constitucional, impartición de justicia y debido proceso*. Lima: Ara
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima: Grijley.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho
- Gozaini, O. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ediar. S.A.
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN.* Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII.* Lima: Jurista Editores
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil.* (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil.* Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil.* Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales.* Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- Llambías, J. (1967). *Tratado de derecho civil. Parte general.* Buenos Aires: Perrot
- Maldonado, R. (2015). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propia.* Recuperado el 27 de noviembre del 2016 de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACION_ALIMENTARIA_HECHO_PROPIO.pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA
- Pantoja, C. (2008). La afectación del patrimonio familiar o bien de familia. Revista Judicial N° 89, San José de Costa Rica.

- Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: [https:// www. El pais.cr/2015/02/12/administración – de - justicia-corrupción-e-impunidad/](https://www.El.pais.cr/2015/02/12/administración-de-justicia-corrupción-e-impunidad/)
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.
Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica
- Plácido, A. (2005). Bienes que pueden afectarse en patrimonio familiar. *Actualidad Jurídica* N° 205 - *Gaceta Jurídica* Tomo 137. Lima: Gaceta Jurídica.
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Prieto, C. (2003). *El proceso y el debido proceso*. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana
- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú
- Rioja A. (s.f). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>
- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY
- Sar, O. (2006). *Constitución Política del Perú*. Tercera Edición. Lima: Nomos & thesis.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Vega, Y. (2003). *Las nuevas fronteras de derechos de familia*. Trujillo: Normas Legales SAC.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

ANEXOS

2° JPL FAMILIA CIVIL

EXPEDIENTE : 01011-2014-0-3001-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : J

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA

Resolución Nro. SEIS

Villa María del Triunfo, dos de junio de dos mil quince

VISTOS; ANTECEDENTES.- Resulta de autos que mediante escrito de fojas ocho a trece, doña **B** interpone demanda contra don **A**, a fin que cumpla con acudir a favor de su menor hija **E** con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a **MIL NUEVOS SOLES**. Entre sus fundamentos señala que su menor hija es fruto de la relación sostenida con el demandado; precisa que el demandado se sustrajo de sus obligaciones de padre, no habiendo contribuido en forma alguna con los gastos que la alimentación de su menor hija. Refiere que es una madre trabajadora, pero lo que gana es muy poco, razón por la que no cuenta con los medios económicos para darle lo mejor a su hija; menciona que el demandado tiene plena capacidad económica para solventar la manutención de su hija, pues cuenta con un trabajo, por el que percibe un ingreso de dos mil nuevos soles.

Admitida la demanda mediante resolución uno de fecha veintiuno de julio de 2014 y emplazado debidamente al demandado en el domicilio indicado en autos, éste contestó la demanda en forma extemporánea, por lo que mediante resolución dos se

declaró su rebeldía; desarrollándose la audiencia única conforme a los términos del acta que antecede; por lo que, actuados los medios probatorios se ha llegado a la etapa de expedir sentencia.

Tutela jurisdiccional y obligación alimenticia

1. Conforme lo regula el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tienen derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un Debido Proceso. En este sentido el Tribunal Constitucional establece su contenido y alcances, precisando que:

[...] la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia [...]. (01334-2002-AA/TC, fundamento 2).

2. Ahora bien, en el presente proceso, la demandante ejerciendo su derecho de acceso a tutela jurisdiccional, en representación de su menor hija **E**, emplaza al demandado con el objeto que éste le acuda mensualmente con una pensión de alimentos ascendente a mil nuevos soles.

3. Resulta pertinente atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda, tener en cuenta las fuentes jurídicas promotoras que informan su ineludible cumplimiento, consagrados en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), y la Convención de los Derechos del Niño (artículo 24). Por otro lado, en sede nacional

el artículo 472 del Código Civil y el artículo 92° de Código de los Niños y Adolescentes , precisa la noción de alimentos, mencionando que debe entenderse como lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia; **siendo obligación de los padres prestarlos**, conforme lo dispuesto en el artículo 93° –primer párrafo - del Código precedentemente aludido.

Criterios para fijar alimentos y medios probatorios

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil, se han desarrollado tres presupuestos que permiten ejercitar el derecho de pedir alimentos: a) el estado de necesidad del acreedor alimentario; b) posibilidad económica de quien debe prestarlo y c) norma legal que señale la obligación alimentaria” (Casación 3820-2002 Piura, del Cuatro de Junio del Dos Mil Tres).

5. En este contexto, se aprecia de la audiencia única de Ley, que esta judicatura ha fijado como puntos controvertidos: 1) Determinar las necesidades de la acreedora alimentaria en calidad de hija del demandado; 2) Determinar la capacidad económica del demandado; y 3) Determinar la situación de ambos padres; debiendo tener presente que a fin de efectuar tal determinación, esta judicatura aplicará la “sana crítica o libre valoración de la prueba”, sistema por el cual utilizando el criterio y razonamiento lógico jurídico pertinente, se procederá a apreciar los medios probatorios en su conjunto, a fin de emitir el juicio de valor respecto de su eficacia y obtener así, las conclusiones que permitan formar convicción respecto de la controversia surgida en autos, con la obligación legal y constitucional de exponer las razones de sus conclusiones (devida motivación), no siendo necesario exponer el criterio respecto de todos los medios probatorios en forma separada, pues resulta suficiente hacer referencia a la valoración conjunta de los mismos, indicando asimismo, aquellos que resultaron determinantes para adoptar la decisión final en la sentencia; sistema que es acogido por nuestro ordenamiento jurídico procesal, en los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil.

Respecto a la procedencia del derecho

6. Es necesario señalar previamente que se aprecia de autos (fojas dos) que el vínculo parental o entroncamiento familiar se haya acreditado con el reconocimiento expreso de paternidad del demandado (acta de nacimiento); por tanto, la pretensión resulta amparable a tenor de lo establecido por el numeral segundo del artículo 474° del Código Civil, que señala que “se deben alimentos recíprocamente ascendentes y descendentes”; y - en aplicación del Principio de Especialidad - por lo dispuesto por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, que en su primera parte establece que “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”.

Respecto al estado de necesidad de la menor, posibilidades del obligado y situación personal de los padres

7. En el caso de autos **las necesidades de la menor** se encuentran acreditadas, en principio, por la propia edad de ésta, quien a la fecha cuenta con quince años de edad; por tanto, resulta evidente que sus necesidades mínimas vitales no requieren de mayor probanza, por lo que corresponde que se le acuda con una pensión alimenticia que se oriente a coadyuvar a su desarrollo integral; máxime si, atendiendo a su edad, a la constancia de estudios expedida por la Institución Educativa Perú – Birf (fojas tres) y a la propia declaración de parte de la demandante actuada en la audiencia única, la menor se encuentra cursando estudios de educación secundaria, lo que se tendrá en cuenta al momento de dosificar la pensión de alimentos.

8. Respecto a las **posibilidades del obligado** a cumplir con su obligación de pasar alimentos, corresponde evaluar ésta circunstancia, atendiendo a que el artículo 481°, primer párrafo, del Código Civil, si bien contempla que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide, también se establece que un criterio para la fijación lo constituye “las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos (padres), especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

9. Así la parte demandante manifiesta en el acto de audiencia única del día de la fecha que, el demandado no asiste en forma alguna a su menor hija; asimismo, refiere que el emplazado trabaja en una mina informa y en otras oportunidades en chacra y con ganado, estima que su ingreso mensual es de S/. 1,500.00 nuevos soles; por otro lado señala que su menor hija se encuentran asegurada en el Ministerio de Salud.

10. Al haber sido declarado el demandado en situación de rebeldía procesal, conforme a la resolución número dos, se debe considerar que se produce el efecto de la presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, conforme lo contempla el artículo 461° del Código Procesal Civil, más aún si no se configuran ninguno de los supuestos de excepción regulados en los numerales 01, 02 y 03 de la citada norma; considerando asimismo que el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; debiendo considerarse eso sí su edad óptima para el trabajo, y que no consta en autos que el demandado ostente obligaciones alimenticias u otras cargas familiares adicionales.

11. En tal sentido, si bien no está acreditado documentariamente en autos los ingresos del demandado ni las deducciones tributarias de éste a efectos de indagar sobre sus ingresos, sin embargo ello no obsta que se establezca una pensión que conlleve la asistencia de la acreedora alimentista, debiendo considerarse a efectos de fijar una pensión, la remuneración mínima vital actual que (conforme al Decreto Supremo 007-2012-TR) asciende a S/. 750.00 nuevos soles. Asimismo debe considerarse que el demandado se encuentra aún en una edad óptima para el trabajo (**45 años**), por lo que, se colige que se encontraría en capacidad de poder generar ingresos económicos adicionales, lo cual debe realizarlo ante el deber de asistencia familiar que ostenta en relación a los hijos.

12. Respecto a la demandante, ésta no ha demostrado encontrarse incapacitada para realizar cualquier labor remunerada, bien sea permanente o eventual que pudiera generar ingresos a fin de contribuir con el sostenimiento de sus menores hijas, por el contrario, ha referido que trabaja vendiendo hamburguesas, percibiendo un ingreso semanal de cien nuevos soles; sin embargo, es circunstancia particular que

la menor vive con ésta, asumiendo que cubre los gastos de alimentación, educación, habitación y vestido, lo que se deberá considerarse al dosificar la pensión alimenticia, toda vez que la obligación de asistencia de los hijos es a cargo de ambos padres, conforme lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, así como, en el artículo 423°, numeral primero del Código Civil y artículo 74°, literales a) y b) del Código de los Niños y Adolescentes. Por lo expuesto, debe regularse el monto de la pensión de alimentos, de manera, prudencial, razonable y proporcional; en consecuencia al amparo de lo establecido en los artículos 235°, 423°, 474° inciso 2) y 481° del Código Civil; artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes; y demás normas pertinentes; es que, administrando justicia a nombre de la Nación, **SE RESUELVE:**

1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de fojas ocho a trece, interpuesta por **B**; en consecuencia **SE FIJA LA PENSIÓN ALIMENTICIA** en la suma ascendente a **S/. 350.00 NUEVOS SOLES**, que el demandado **A** deberá abonar a favor de su menor hija **E** debiendo efectuar el pago en forma **MENSUAL Y ADELANTADA** a nombre de la demandante, quien actúa en representación de la referida menor; **PENSIÓN ALIMENTICIA** que deberá regir a partir de la citación de la demanda; sin costos, ni costas del presente proceso.

2. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos”, se hace de conocimiento que en caso de incumplimiento del pago de tres cuotas, sucesivas o no, de la pensión alimenticia por parte del obligado, a solicitud de parte se podrá proceder a la inscripción del deudor al Registro de Deudores Alimentarios Morosos perteneciente al Órgano de Gobierno del Poder Judicial el cual, de presentarse el caso, proporcionará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones la información correspondiente a efectos que se registre la deuda alimentaría en la Central de Riesgos de cada institución ya sea pública o privada, sin perjuicio del deber de colaboración entre instituciones del Estado tales como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Oficinas de Personal de las dependencias del Estado; dejándose a salvo el derecho de las partes de impugnar la presente sentencia a fin que sea revisada por el

Superior Jerárquico, en estricta aplicación del principio procesal de la doble instancia. NOTIFICÁNDOSE.-

Se deja constancia que la demandante manifestó su conformidad con el monto fijado por concepto de pensión de alimentos.

JUZGADO DE FAMILIA-VMT

EXPEDIENTE : 01011-2014-0-3001-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : N

ESPECIALISTA : F

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO CINCO

Villa María del Triunfo, catorce de junio Del año dos mil dieciséis. -

VISTOS.- Viene en grado de apelación la sentencia expedida en el proceso seguido por **B contra H**, sobre Alimentos, a favor de su menor hija **E**; con lo opinado por el Representante del Ministerio Público en su Dictamen Fiscal éste Juzgado emite la presente resolución sobre la base de lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

Resolución Apelada

Viene en grado de apelación la sentencia signada con el número seis, de fecha dos de junio del año dos mil quince que obra de fojas noventa y seis a cien, que resolvió declarar Fundada en parte la demanda, ordenando que el emplazado **A** pague la pensión ascendente a **TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES** a favor de la menor **E**, sin costas ni costos del proceso, en caso de incumplimiento del pago de tres cuotas sucesivas o no, se procederá a la inscripción del deudor al Registro de deudores alimentarios Morosos pertenecientes al órgano de gobierno de Deudores judicial.

II. DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA, DE LA NATURALEZA DEL AGRAVIO Y DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso impugnatorio es interpuesto por el emplazado **A** a fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y cuatro, peticionando que el superior jerárquico **REVOQUE REFORMANDOLA la reduzca a la suma de ciento cincuenta nuevos soles**, precisando como fundamentos de su pretensión impugnatoria los siguientes:

2.1 Que, la sentencia emitida por el A-quo le causa agravio económico, moral y legal, atenta contra la subsistencia alimentaria de sus otros hijos, al señalar una suma exorbitante de trescientos cincuenta nuevos soles, no ha considerado que el suscrito no se encuentra trabajando de manera estable porque su estado de salud (operado dos veces de hernia inguinal) y que ha acreditado en su declaración jurada de ingresos la suma de cien nuevos soles ingreso temporal por cosecha.

2.2 Que, analizando la sentencia, existe incongruencia con la decisión, haciendo un cálculo aritmético la suma de trescientos cincuenta nuevos soles resulta lesiva para su subsistencia, no se ha considerado que vive en extrema pobreza en el departamento de Ayacucho, provincia de Parinacochas, Upahuacho – Rachi, además de tener otra carga familiar, dos menores hijos, el monto mencionado causaría un grave perjuicio económico al suscrito.

2.3 Que, el suscrito no labora en ninguna mina informal, solo se dedica a trabajar en la chacra en temporadas de cosechas, ganando un monto irrisorio de cien nuevos soles y no como ha señalado la demandante quien conoce su verdadera situación económica de extrema pobreza, situación que no ha sido considerado por el A-quo, tampoco ha sido considerado su escrito del día dos de junio del año dos mil quince, donde adjuntó las partidas de nacimiento y matrimonio y constancia de extrema pobreza, el reporte radiológico de la columna y otros documentos que señala la condición económica, física y moral.

2.4 Señala también que el suscrito está en una edad óptima para el trabajo, encontrándose en capacidad de generar ingresos económicos adicionales, sin embargo el A-quo, no ha considerado el estado de salud del suscrito la que está acreditado con la documentación obrante en autos; además que la declaración brindada por la demandante en audiencia única, no corresponde a la realidad, ya

que pretende desconocer que tiene dos hijos más y se atreve a aseverar que trabaja en una mina informal, en la chacra y con ganado y que percibe la suma exorbitante de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, siendo falso todo lo señalado por la demandante.

2.5.- Tampoco el Aquo no ha tenido en consideración de que la obligación de prestar los alimentos es de ambos padres, por tanto la accionante también está en la obligación de contribuir con los alimentos dado que no se encuentra incapacitada para el trabajo, más aún si es una persona joven llena de vida a diferencia del suscrito quien padece de problemas de salud, “Discreta escoliosis lumbar y Osteofito incipientes L5”, por ello es que la demandante está en toda la obligación de apoyarle en las necesidades de su menor hija; y que la sentencia recurrida le causa agravio, por cuanto se fija un monto exorbitante como pensión alimenticia para su menor hija, la cual resulta lesiva para su propia subsistencia, que le perjudica económicamente;

III. FUNDAMENTOS

Del objeto del recurso de apelación.

3.1 El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o de tercero, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, es menester recalcar que, *el Juez Superior tiene plenitud para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior.*

De la Sentencia

3.2 Conforme lo dispone el Principio de Vinculación y Formalidad, consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las normas contenidas en el referido Código adjetivo tienen carácter imperativo, por lo que, son de observancia y cumplimiento obligatorio, salvo regulación permisiva en contrario.

Del Derecho de Alimentos y la capacidad económica del obligado alimentario.

3.3 Que, en el caso del derecho de los niños a una pensión de alimentos, es preciso indicar que el estado de necesidad de los menores alimentistas resulta por demás evidente que esta obligación de alimentar deviene, en parte especial, del principio de conservación, a tal punto que se ha constituido en piedra angular del derecho

constitucional a la vida y en cuanto a la capacidad económica, se debe indicar que, conforme lo dispone el artículo 481 del Código Civil establece : “.. *los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor .(..) No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos...*”

3.4 Que, así también se debe señalar que la Constitución Política del Estado establece el derecho a la vida como principio fundamental del ser humano, y a la luz de este derecho constitucional se manifiesta la obligación de todo progenitor de proveer alimentos a sus hijos y reconociendo que los cimientos de tal obligación se fundamenta en principios universalmente conocidos como solidaridad humana, generados por el derecho natural a la vida e imperativos de los vínculos familiares.

IV. ANALISIS DE LA SENTENCIA APELADA:

4.1 Del tenor de la resolución impugnada (sentencia emitida a fojas noventa y seis a cien, su fecha dos de Junio del año dos mil quince), se advierte que el A-quo, ha resuelto ordenar al demandado el pago de la pensión de alimentos a favor de su menor hija **E**, en una pensión alimenticia mensual ascendente a **TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES**, señalando en **cuanto al estado de necesidad de la menor alimentista**, se encuentran acreditadas, en principio, por la propia edad de ésta, quien a la fecha cuenta con quince años de edad; por tanto resulta evidente que sus necesidades mínimas vitales no requieren de mayor probanza, por lo que corresponde que se le acuda con una pensión alimenticia que oriente a coadyuvar a su desarrollo integral; máxime si, atendiendo a su edad, a la constancia de estudios expedida por la Institución educativa Perú –Birf y de la propia declaración de parte de la demandante actuada en audiencia única, que la menor se encuentra cursando estudios de educación secundaria; y con respecto a la capacidad económica del demandado, señala que no ostenta obligaciones alimenticias u otras cargas familiares adicionales, si bien no está acreditado documentariamente en autos los ingresos del demandado ni las deducciones tributarias de este a efectos de indagar sobre sus ingresos; sin embargo ello no obsta que se establezca una pensión que conlleve la asistencia de la acreedora alimentaria, debiendo considerarse a efectos de fijar una pensión, de la

remuneración mínima vital actual que (conforme al decreto supremo 007-2012-TR) asciende a setecientos cincuenta nuevos soles; asimismo debe considerarse que el demandado se encuentra aún en una edad óptima para el trabajo, de cuarenta y cinco años de edad, por lo que se colige que se encontraría en capacidad de poder generar ingresos económicos adicionales, lo cual debe realizarlo ante el deber de asistencia familiar que ostenta en relación a los hijos.

4.2 En este sentido del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios aportados se advierte que **la necesidad de la alimentista E**, se encuentra acreditada con el acta de nacimiento obrante a folios dos, donde aparece que la referida menor es hija del emplazado. Asimismo teniendo en cuenta que se trata de una menor de catorce años de edad a la fecha de interposición de la demanda, puede presumirse acerca de las necesidades de la menor alimentista; y con relación a este punto debe indicarse que son gastos básicos para la alimentista entre otros, alimentación (alimentación balanceada en desayuno, almuerzo y cena) vestimenta (según la estación del año y de acuerdo a su natural crecimiento), salud (primeros auxilios y artículos de higiene), vivienda (casa, servicios de agua, electricidad y otros), educación (material didáctico, útiles escolares, refrigerio, movilidad, o pensiones y/o gastos administrativos) y recreación propia de su edad; cierto es que la demandante ha cumplido con acreditar suficientemente las necesidades de la alimentista, quien se encuentra estudiando tal como fluye de las instrumentales de fojas tres, de la constancia de estudios en la **“Institución Educativa Perú Birf República de Bolivia”** donde hace constar que la alumna E, se encuentra cursando el tercer grado “G” de educación secundaria; máxime si la acreedora alimentista en la actualidad cuenta con dieciséis años de edad quien efectivamente se encuentra cursando estudios secundarios, por lo que sus necesidades resultan ser evidentes, y que tal situación fluye debido a la incapacidad propia de la acreedora para satisfacer por si misma sus necesidades básicas, gastos que deben ser asumidos por los progenitores al amparo de lo preceptuado por el artículo 74 inciso b del Código de los Niños y Adolescentes, por lo que resulta suficiente el monto que ha sido materia de apelación, ya que sus necesidades resultan ser evidentes y no requieren de mayor probanza.

4.3 En cuanto a la **capacidad económica del emplazado**, el A-quo, si ha valorado objetivamente la capacidad económica del emplazado, toda vez que el

demandado ha sido debidamente notificado conforme al cargo de notificación que obra a fojas setenta y cinco, donde aparece que fue recibido con fecha veinte de octubre del año dos mil catorce, la misma que mediante resolución número dos de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, de fojas setenta y siete, el emplazado ha sido declarado rebelde(se rechaza su contestación por extemporánea); siendo así que la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; en este sentido deberá ser desestimado dicho agravio anotado.

4.4 Que, de otro lado la demandante ha señalado que el emplazado trabaja y no precisa su oficio y por ello percibe la suma de dos mil nuevos soles; sin embargo en acta de audiencia única de fojas noventa y cinco, ha señalado que el emplazado trabaja en una mina informal, pero también trabaja en chacra y con ganado y estima que su ingreso debe ser la suma de mil quinientos nuevos soles, cierto es, que la actora en el transcurso del proceso, no ha probado con medio probatorio alguno dicha afirmación; lo que ha llevado al Juez de la causa a pronunciarse sobre el monto de pensión alimenticia, tomando en cuenta la remuneración mínima vital, conforme se aprecia del numeral once de la sentencia, fijando la pensión en la suma de trescientos cincuenta nuevos soles; si se tiene que el demandado es una persona que no ha demostrado encontrarse incapacitado para ejercer alguna actividad productiva y con ello cumplir su obligación alimentaria para con su menor hija, que mínimamente cubra las necesidades esenciales de la menor acreedora alimentista; más aún que ha sido declarado rebelde;

4.5. Que, el demandado al ser declarado rebelde, tampoco ha probado tener otros deberes familiares, en tal sentido el quantum fijado por el a-quo, es decir haciendo un análisis matemático *de S/. 350.00 entre/ 30 días da =S/. 11.66.00 nuevos soles diarios* como pensión de alimentos a favor de la menor alimentistas **E**, resulta razonable para la atención de sus necesidades alimenticias, dado que cuenta en la actualidad con dieciséis años de edad y requiere de muchos gastos encontrándose en la etapa de desarrollo físico y mental; y que si bien no cubre en su totalidad las necesidades alimentarias, sin embargo mínimamente puede sostenerse con dicha suma de dinero, más aun si se encuentra estudiando; por lo tanto el objetivo de la pensión alimenticia, es darle una calidad de vida a su propia prole (acreedora alimentista); en este sentido deberá confirmarse el monto fijado por el a-quo;

considerando que la demandante también es una persona que se encuentra en edad óptima para el trabajo y por tanto con capacidad de poder generar ingresos económicos adicionales que debe realizar ante el deber de asistencia familiar que ostenta con la alimentista; y como bien ha señalado, se encuentra laborando, vendiendo hamburguesas, percibiendo un ingreso semanal de cien nuevos soles; con lo que viene aportando al sostenimiento de su menor hija; siendo ello así, el agravio anotado deberá ser desestimado,

4.6 De lo expuesto hasta aquí, se concluye que el A-quo si ha valorado debidamente la capacidad económica del demandado; por ello, debe desestimarse los agravios anotados. Toda vez que, si bien ha señalado que tiene otros deberes familiares, estos hechos, no fueron probados con medio probatorio alguno en su etapa procesal (sino más bien en la etapa de revisión, que no es su oportunidad procesal); en consecuencia, resulta razonable el monto señalado, de trescientos cincuenta nuevos soles, lo que corresponde confirmar su decisión.

V. DECISION:

En mérito de lo expuesto, la Señora Juez del Juzgado de Familia de Villa María del Triunfo, que suscribe, impartiendo justicia en Nombre de la Nación y por mandato de la Constitución;

RESUELVE:

CONFIRMAR LA SENTENCIA contenido en la resolución signada con número seis, su fecha dos de junio del año dos mil quince, que declara fundada en parte la demanda y que ordena que el demandado **A** acuda con una pensión ascendente a **TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES** a favor de la menor alimentista **E**, de 16 años de edad, quien está representada por su madre doña **B**; y Devuélvase los autos al Juzgado de origen en su oportunidad.

En los seguidos por **B** contra **A**, sobre alimentos. - **Notifíquese**

ANEXO 2
INSTRUMENTO
GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la pretensión planteadas y los puntos	Hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso
Proceso sobre alimentos en el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02	Conforme al análisis del expediente se tiene que existe el cumplimiento de los plazos conforme	Así también se tiene que el juzgador ha hecho uso de un lenguaje claro y preciso por ello que este expediente es claro	Existe una relación entre las posibilidades del demandado y las necesidades del demandante.	Se desarrolló dentro del marco legal, es decir se llevo a cabo un debido proceso.	Los medios de prueba en el presente expediente son congruentes con la pretensión de la demandante.	Sobre los hechos también existe una congruencia con respecto a la pretensión de la demandante sobre una

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02; SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, LIMA. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, sobre: alimentos

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 07 Diciembre del 2019

CARDENAS TIRADO JANETH

DNI N° 08652819